

**ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO "ASOCREA - COLOMBIA"**  
**NIT 901.840.771-2**  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**  
**ACUERDO N° 002**

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regirán la concesión, administración y recuperación de los créditos otorgados por la ASOCIACIÓN MUTUAL. Este reglamento se fundamenta en los principios de solidaridad, equidad y responsabilidad, y tiene como finalidad promover el bienestar y desarrollo económico de sus miembros.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la GERENCIA, de conformidad con lo establecido en el estatuto de la ASOCIACIÓN MUTUAL, expedir la reglamentación requerida para la prestación de los servicios financieros a los asociados y asociadas, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla la ASOCIACIÓN MUTUAL, con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

**ACUERDA:**

Expedir el reglamento de crédito de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO "ASOCREA - COLOMBIA"**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Establecer un marco normativo claro y coherente que regule todas las operaciones de crédito y convenios, garantizando la transparencia y uniformidad en los procedimientos. Se especifican los requisitos necesarios que deben cumplir los asociados o asociadas para acceder a servicios de crédito Y/O servicios de la siguiente manera:

1. Asociación vigente.
2. Presentar la documentación requerida que demuestre la capacidad de pago y solvencia.
3. Cumplir con los deberes establecidos por la ASOCIACIÓN MUTUAL.
4. Determinar plazos de pago, que pueden variar según el tipo de crédito.
5. Tasas de interés fijadas de acuerdo con las políticas internas, reporte en centrales de riesgo, condiciones del mercado y responsabilidad fiscal.
6. Modalidades de pago, que podrán incluir pagos mensuales, trimestrales u otras formas acordadas.
7. Métodos de evaluación de la capacidad de pago y garantías ofrecidas cuando así se requiera.
8. Proceso de aprobación, que podrá incluir la intervención de comités o juntas específicas.
9. Se garantiza que todas las operaciones de crédito y/o convenios se realicen de manera justa y equitativa.
10. Divulgación completa y clara de los términos y condiciones de los créditos.
11. Se expresa que la divulgación de términos y condiciones de convenios es responsabilidad del proveedor o del tercero.
12. Normativas sobre protección al consumidor financiero.
13. Disposiciones legales relacionadas con la gestión de créditos, convenios y cobranzas.
14. Se expresa que la ASOCIACIÓN MUTUAL cuando así lo considere puede generar costos de estudio de crédito que deberán ser asumidos por el titular del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Se establece que, los servicios de crédito libre inversión de la ASOCIACIÓN MUTUAL se rige por el concepto de buen manejo del capital social y sostenibilidad, priorizando la necesidad de capitalización y el principio de correspondencia. De acuerdo a lo anterior, el valor máximo del crédito para un asociado o asociada no puede superar su capacidad económica con base al estudio en centrales de riesgo y documentos aportados.

**ARTÍCULO 1. MODALIDADES DE CRÉDITO:** Definir y categorizar los diferentes tipos de crédito que la ASOCIACIÓN MUTUAL puede ofrecer, tales como:

- **CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN:** Beneficio exclusivo para asociados y asociadas para la adquisición de bienes y servicios personales. Su tasa de crédito se fijará con base al estudio y análisis en centrales de riesgo, siendo el valor máximo del crédito acorde a su capacidad de pago.
- **CRÉDITO SERVICIOS:** Beneficio voluntario de acuerdo al portafolio de servicios ofrecido a través de la ASOCIACIÓN MUTUAL y los montos establecidos por el proveedor o tercero.
- **CRÉDITO FONDO PROMOCIÓN SOLIDARIA, PRODUCTIVA Y EMPRENDIMIENTO:** Es una línea de crédito alineada al marco legal de la ley 2069 del 2020, a través del cual la ASOCIACIÓN MUTUAL apoyará el desarrollo de iniciativas productivas y de emprendimiento. Su propósito es brindar financiación accesible a proyectos que fomenten el bienestar cooperativo y mutual en la generación de empleo y el crecimiento económico sostenible. Este crédito está dirigido a emprendedores y empresas que buscan fortalecer sus actividades económicas, promoviendo valores de solidaridad y responsabilidad social en el uso de los recursos.
- **CRÉDITO LIBRANZA:** Es un tipo de crédito en el que las cuotas de pago son descontadas directamente de la nómina del asociado o asociada solicitante. Este mecanismo garantiza el cumplimiento de los pagos a la ASOCIACIÓN MUTUAL, lo que reduce el riesgo de incumplimiento. Está diseñado para acceder a financiamiento de manera rápida y con condiciones favorables, ya que ofrecerá tasas de interés más bajas de acuerdo al análisis de riesgo, debido a su sistema de recaudo directo y seguro.

**PARÁGRAFO 1:** La GERENCIA a través de comunicado escrito informará previamente a cada solicitante de las tasas convenidas y plazos del crédito aprobados, de acuerdo al estudio técnico de riesgo e información en centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 2. TIPOS DE CONVENIOS:** Definir y categorizar los diferentes tipos de convenio que la ASOCIACIÓN MUTUAL puede ofrecer, tales como:

- **CONVENIO SERVICIOS:** Beneficio para asociados y asociadas para la adquisición de servicios que garanticen bienestar, se incluye beneficiarios de acuerdo a estatutos.
- **CONVENIO BIENES:** Beneficio para asociados y asociadas para la adquisición de bienes, se incluye beneficiarios de acuerdo a estatutos.

**ARTÍCULO 3. POLÍTICAS:** En la adopción de la política general de la ASOCIACIÓN MUTUAL, en materia de otorgamiento de créditos a sus asociados, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

**PARÁGRAFO 1:** El servicio de crédito en todas sus modalidades será considerado como una actividad esencial de la organización, procurando que su utilización por parte de los asociados y asociadas se haga en forma racional y técnica a fin que contribuya a la generación de mayores ingresos e impacten en el mejoramiento de la calidad de vida de su familia.

**PARÁGRAFO 2:** Proteger el patrimonio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL mediante la exigencia de garantías cuando así se requiera que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como el seguro de vida deudores, que protejan las deudas a cargo de los asociados y asociadas en casos de muerte o invalidez total y permanente.

**PARÁGRAFO 3:** En consideración a la naturaleza de la entidad se procurará establecer costos para este servicio, a las tasas más competitivas posibles y políticas de sostenibilidad, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la entidad, las tendencias del mercado y el costo de los capitales propios que se dediquen a tal actividad. Por lo cual se podrán fijar rangos dentro de los cuales la GERENCIA determinará la tasa de interés para periodos mensuales y/o trimestrales, de acuerdo con las condiciones legales y fluctuaciones del mercado financiero.

**PARÁGRAFO 4:** El servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios recaudados entre los asociados por los conceptos ahorros entre otros permitidos por la ley y normatividad aplicable, en las modalidades contempladas en el estatuto y los reglamentos, para lo cual, se propenderá por la máxima contribución económica de los asociados y asociadas hacia la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**PARÁGRAFO 5:** Con el fin de procurar el financiamiento de las distintas líneas de crédito, se podrá acudir a financiación externa y a su vez convertirse en generadores de otras fuentes de apalancamiento.

**PARÁGRAFO 6:** Otorgar préstamos preferentemente con el criterio de atender los planes de inversión que fortalezcan el bienestar de los asociados y asociadas evitando que el crédito se convierta en un factor de simple endeudamiento.

**PARÁGRAFO 7:** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados deberá garantizar una ágil rotación del capital de trabajo y complementariamente; se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos, para evitar la concentración del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes que permitan garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.

**PARÁGRAFO 8:** Administrar de manera técnica, sostenible financieramente, y eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permita a los asociados y asociadas beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

**ARTÍCULO 4. RECURSOS FINANCIEROS:** Corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA determinar las fuentes que se adecuarán para el cumplimiento del objetivo y que contarán además con los siguientes recursos:

1. Contribuciones.
2. El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
3. Recaudos de cartera.
4. Los excedentes generados por la prestación del servicio.
5. Las apropiaciones que determine la ASAMBLEA GENERAL.
6. Financiación externa.

**ARTÍCULO 5. COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos serán colocados entre los asociados y asociadas con un margen de intermediación que permita la adecuada administración del crédito y que encaje dentro de las tasas establecidas previa autorización y las disposiciones legales determinada por la superintendencia financiera de Colombia.

**ARTICULO 6. BENEFICIARIOS.** Tendrán derecho al crédito los asociados y asociadas que hayan contribuido y ahorrado en la ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo con lo establecido en el estatuto y que además estén inscritos en el libro de registro.

**ARTICULO 7. MANEJO CONTABLE.** La sección de crédito de la ASOCIACIÓN MUTUAL contará con procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas generales de la contabilidad.

**PARÁGRAFO 1:** Las operaciones que realice comprometerán la responsabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL dentro de los límites establecidos en la Ley 2143 del 2021.

**CAPÍTULO II**  
**COMPETENCIA PARA APROBAR CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 1. COMPETENCIA PARA APROBAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO:** El órgano competente para aprobar las solicitudes de crédito bajo las diferentes modalidades de la ASOCIACIÓN MUTUAL que presenten los asociados y asociadas será la GERENCIA hasta el monto estatutario, con notificación a JUNTA DIRECTIVA y JUNTA DE CONTROL SOCIAL de acuerdo a las actas de reunión durante el periodo anual.

**PARÁGRAFO 1:** Acorde con el desarrollo económico de la ASOCIACIÓN MUTUAL, demanda de créditos de los asociados y asociadas, y las disposiciones legales se podrán establecer nuevos rangos de competencias a cada una de las instancias de aprobación, definición que será tomada por la JUNTA DIRECTIVA, dejándose constancia en el acta correspondiente.

**CAPÍTULO III**  
**BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 1. BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios del servicio de crédito las personas que tengan la calidad de asociados y asociadas, de conformidad con lo establecido en el estatuto y que cumplan los requisitos generales para acceder al servicio y los especiales establecidos para cada línea y destino de crédito.

**ARTÍCULO 2. CRUCE DE OBLIGACIONES CON DERECHOS LABORALES:** Cuando el asociado o asociada termine su relación laboral -por cualquier causa- con la compañía con la que la ASOCIACIÓN MUTUAL tenga algún convenio vigente, podrá descontar de la liquidación laboral hasta el cien por ciento (100%) de las deudas del asociado tenga con LA ASOCIACIÓN MUTUAL, conforme a lo establecido en dicho convenio; no obstante, el asociado o asociada podrá seguir perteneciendo a ASOCIACIÓN MUTUAL si así lo desea.

## CAPÍTULO IV

### PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS, CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

**ARTICULO 1. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS:** Cada solicitud de crédito tendrá el siguiente procedimiento:

**PARÁGRAFO 1:** Se deberá diligenciar, tanto por el deudor como por los codeudores, cuando así se considere. Este deberá contener toda la información requerida para hacer un análisis sobre la viabilidad del otorgamiento del crédito. No se podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según las políticas de cada línea de crédito establecidas por la JUNTA DIRECTIVA.

**PARÁGRAFO 2:** El estudio, análisis y decisión será asignado al órgano competente de acuerdo a reglas de distribución de competencias. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de capacidad de pago, de riesgo y garantías de que trata este reglamento, deberá mantener en el expediente de crédito del asociado o asociada información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la ASOCIACIÓN MUTUAL.

1. **ANTIGÜEDAD:** Sera un componente determinante para el otorgamiento de un crédito, donde la ASOCIACIÓN MUTUAL verificara la antigüedad de vinculación del asociado o asociada.
2. **ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO:** Se realiza la revisión de la capacidad de pago de acuerdo a los ingresos certificados por el solicitante de crédito.
3. **VALIDACIÓN DEL SALDO FORMADO:** El cual corresponde al valor de los créditos menos los depósitos permanentes con que cuente el asociado o asociada en el momento de la solicitud, con el fin de determinar el valor descubierto.
4. **ANÁLISIS DEL SCORE:** De acuerdo a la calificación del comportamiento crediticio del asociado o asociada, se determinará los montos y garantías cuando así se requiera según cada destino de crédito.
5. **ANÁLISIS DEL MONTO DESCUBIERTO:** Según el valor descubierto se exigen garantías cuando así se requiera para dar cobertura a la solicitud de crédito.
6. **SOLICITUD DE GARANTÍAS:** Se exigirán garantías reales o personales cuando así se requiera según lo explicado en el capítulo de garantías del presente reglamento.

**ARTICULO 2. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:** La ASOCIACIÓN MUTUAL deberá tener en cuenta, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados y asociadas:

1. **CAPACIDAD DE PAGO Y CAPACIDAD INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado o asociada para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas.
2. **CAPACIDAD INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO:** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado o asociada con la ASOCIACIÓN MUTUAL determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee a través de las diferentes líneas de crédito o servicios. El cupo máximo de endeudamiento global estará determinado por la capacidad de pago y las garantías otorgadas, o que de manera especial la línea de crédito lo permita.

**PARÁGRAFO 1:** Para el cálculo de la cuota que deberá cancelar mensualmente el asociado o asociada, se tendrán en cuenta los ingresos reportados en la correspondiente solicitud.

**ARTÍCULO 3. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO:** En todos los casos se consultará a las centrales de riesgo. se considerará información relevante para el estudio del crédito la emitida por las entidades del sector financiero, comercial y del sector real. La ASOCIACIÓN MUTUAL reportará a las centrales de riesgo toda la cartera de crédito, independientemente de su calificación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente para el reporte.

**PARÁGRAFO 1:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establecerá para cada línea y destino de crédito una tasa efectiva anual, que no sobrepasen los límites legales, con base en las certificaciones sobre intereses que expida la superintendencia financiera. las tasas serán revisadas, por lo menos, semestralmente con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y favorables para los asociados y asociadas. En determinadas líneas de crédito se podrá fijar un rango dentro del cual la JUNTA DIRECTIVA fijará la tasa de interés, de tal suerte que las colocaciones puedan ser competitivas, en comparación con el mercado financiero o solidario.



**ARTÍCULO 4. COBRO DE INTERESES EN CRÉDITOS VENCIDOS:** La ASOCIACIÓN MUTUAL cobrará intereses de mora hasta la tasa máxima permitida por la ley, sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

**ARTÍCULO 5. APORTACIÓN DE GARANTÍAS:** El solicitante deberá aportar las garantías cuando así han sido requeridas por cada destino de crédito previo análisis del saldo formado.

**ARTÍCULO 6. SEGUROS:** El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores será cargado mensualmente a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual del crédito.

**ARTÍCULO 7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO:** Una vez aprobado un crédito, el asociado o asociada deberá cumplir con los requisitos exigidos para el desembolso en cada línea de crédito, en un término máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido el anterior plazo, de no cumplirse con los requisitos exigidos, la solicitud será rechazada.

**ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DE PAGOS Y GARANTÍAS:** En caso de presentar incumplimiento por más de 30 días calendario, los créditos vigentes se someterán a la calificación y clasificación de cartera prevista en las normas legales; se calcularán las provisiones a que haya lugar y se podrán efectuar los reportes que correspondan a las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 9. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO:** La ASOCIACIÓN MUTUAL, para efectos de provisión, calificará los créditos en las categorías que exijan la circular básica contable y financiera vigente emitida por la supersolidaria y demás disposiciones legales vigentes

**ARTÍCULO 10. APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO:** La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de las distintas instancias establecidas en este reglamento según sea el caso, aplicando para cada línea y destino las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías cuando así se requiera y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito del presente reglamento.



**ARTÍCULO 11. FIRMA DE PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** Se deberá firmar un pagaré en blanco y la carta de Instrucciones anexa debidamente diligenciada. La ASOCIACIÓN MUTUAL establece un pagare único que garantizara todas las obligaciones que adquiera el asociado o asociada y pagare en blanco que servirá para respaldar cada obligación de forma independiente, por lo tanto en las distintas operaciones de crédito que haga el asociado o asociada con la ASOCIACIÓN MUTUAL deberá firmar el respectivo pagaré y en todos los casos, el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

**ARTÍCULO 12. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** Las garantías exigidas cuando así se requieran según cada destino de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que la ASOCIACIÓN MUTUAL le informe al asociado o asociada sobre la necesidad de suscribir y otorgar garantías adicionales para el desembolso del crédito, o que le informe sobre la necesidad de que aporte información adicional para el estudio de la aprobación del crédito, tendrá un plazo de diez (10) días calendario para enviar la documentación o suscribir las garantías. De lo contrario la ASOCIACIÓN MUTUAL entenderá que desistió de la solicitud, por lo que, en caso de insistir en aquella, deberá presentar toda la documentación nuevamente.

**PARÁGRAFO 2:** Los asociados y asociadas deudores de créditos deberán otorgar garantías adicionales o mejorar las existentes, cuando las garantías que se otorgaron en el momento de la solicitud de crédito sean desmejoradas o desvalorizadas por cualquier circunstancia, o sean perseguidas judicialmente. El no otorgamiento de garantías adicionales o el mejoramiento de las existentes, dará lugar a la aceleración de la obligación y su cobro inmediato.

**ARTÍCULO 13. CONTABILIZACIÓN Y DESEMBOLSO:** Los desembolsos se realizarán exclusivamente a las cuentas del solicitante a través de los siguientes medios:

1. En cuenta de ahorro o corriente.
2. Transferencia a cuenta.

**PARAGRAFO 1:** Únicamente se realizarán transferencias de desembolso de créditos a terceros cuando se trate de compras de cartera, convenios institucionales o según condiciones de otorgamiento.

**ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN AL ASOCIADO Y ASOCIADA:** Al formalizar el crédito se informarán al beneficiario y codeudor cuando así se requiera como mínimo:

1. El monto aprobado.
2. Tasa de interés remuneratoria expresados en términos efectivos anuales.
3. La forma de amortización.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, otras)
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de pago.
9. Al asociado o asociada se le informará sobre la forma de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses. Solo podrá modificarse en caso de que el asociado solicite una refinanciación, reestructuración o novación.
10. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.
12. La administración se encargará de que la decisión tomada se informe oportunamente a los interesados, adicionando el fundamento cuando la solicitud sea aplazada o negada.

**PARÁGRAFO 1:** La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por los medios dispuestos por la ASOCIACIÓN MUTUAL.



**ARTÍCULO 14. FORMAS DE AMORTIZACIÓN:** Para la cancelación de los créditos otorgados por la ASOCIACIÓN MUTUAL se definen las siguientes formas de pago para todas las líneas y destinos de crédito:

1. **CUOTA FIJA U ORDINARIA:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente.
2. **CUOTA VARIABLE:** Son los pagos a capital fijo e intereses variable calculados sobre saldos insolutos de la obligación, en cuotas de diferente valor.
3. **PAGO ÚNICO:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
4. **CUOTA EXTRAORDINARIA:** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente puede hacer el asociado o asociada en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar, además de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias. Se informará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que realice el pago extraordinario, las instrucciones de cómo se debe aplicar dicho abono. En caso de que no sea enviada la instrucción, el abono se aplicará automáticamente en el sistema, según los criterios de parametrización de este y no podrá el asociado o asociada elevar reclamos o solicitudes para que los pagos sean aplicados de forma diferente.

**ARTÍCULO 15. MODALIDADES DE RECAUDO POR PSE:** El asociado o asociada podrá realizar el pago de sus obligaciones a través de internet, debitando los recursos en la entidad financiera donde éstos tengan su dinero, y depositándolos en la cuenta de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE RECAUDO POR VENTANILL:** Corresponde a operaciones dirigidas a asociados o asociadas cuyo recaudo es exclusivamente a través de pago por ventanilla bancaria o canales de recaudo establecidas por la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**PARÁGRAFO:** La ASOCIACIÓN MUTUAL le dará el tratamiento establecido en los estatutos y la ley, a los saldos que no puedan ser identificados, una vez agotados los procedimientos con las entidades bancarias correspondientes.

**ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA EL PAGO:** Los plazos de los créditos se determinarán de acuerdo con el destino, teniendo en cuenta la estabilidad de los ahorros y el destino económico del crédito. En cuanto a los montos del crédito se debe tener como base la capacidad económica y respaldo del solicitante, así como el estado de liquidez de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**ARTÍCULO 18. DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS:** Para todos los asociados y asociadas que pretendan solicitar un crédito, se podrá solicitar el cumplimiento de alguno de los siguientes puntos que se detallan a continuación con el diligenciamiento de la solicitud de crédito:

1. Desprendible de nómina del mes anterior.
2. Certificación laboral o nivel de endeudamiento suministrado por la empresa respectiva.
3. Certificación de ingresos y retenciones o declaración de renta cuando así se requiera.
4. Extractos y / movimientos bancarios último trimestre

## CAPÍTULO V REESTRUCTURACIONES, NOVACIONES Y REFINANCIACIONES

**ARTÍCULO 1. REESTRUCTURACIONES:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 2. NOVACIONES:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia quedará libre.

**ARTÍCULO 3. REFINANCIACION.** Se considera refinanciación en la ASOCIACIÓN MUTUAL cuando el asociado o asociada deudor no ha cancelado en su totalidad una obligación o presenta mora en alguna de ellas. Así, podrá solicitar un nuevo crédito que le permita cancelar la obligación u obligaciones anteriores y le quede o no un remanente para su utilización, y/o para aprovechar condiciones crediticias favorables. La refinanciación será una decisión de común acuerdo y la concederá la GERENCIA u órgano competente de acuerdo con sus atribuciones.

**ARTICULO 4. RELIQUIDACION:** En forma voluntaria se podrán hacer pagos anticipados a un crédito no pactados y a petición escrita del deudor la administración podrá reliquidar dicha obligación dentro del plazo total otorgado para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 1. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Los créditos serán amortizados mediante cuotas mensuales, según se pacte y autorice.

**ARTICULO 2. SANCIONES ESTATUTARIAS:** En caso de incumplimiento en las obligaciones contraídas por créditos, falsedad o inexactitud de documentos, la JUNTA DIRECTIVA, podrá aplicar las sanciones establecidas en el estatuto vigente, dar por finalizado el plazo acordado y exigir el pago inmediato del saldo de la obligación.

**ARTÍCULO 3. SANCIONES REGLAMENTARIAS:** La JUNTA DIRECTIVA y la GERENCIA aplicarán sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias a que hubiere lugar, las siguientes sanciones reglamentarias:

1. En los casos de declaratoria de vencimiento de las obligaciones contraídas por el asociado o asociada, este entrará en mora y pagará los gastos de cobranzas a que dieren lugar.
2. A los cheques girados a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL, que no sean pagados por el banco, por causas imputadas al girador, se le aplicará una multa del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo con las disposiciones del código del comercio.
3. La JUNTA DIRECTIVA y la GERENCIA tendrán autonomía en la exigibilidad de las garantías cuando así se considere.
4. El incumplimiento en el pago de las obligaciones financieras por parte de un asociado o asociada representa una grave afectación para la ASOCIACIÓN, ya que compromete la sostenibilidad financiera de la entidad. Por lo tanto, el no pago sin una justificación debidamente comprobada de fuerza mayor podrá dar lugar a la terminación de la relación de asociatividad entre las partes.

**ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LÍNEAS DE CRÉDITO:** La JUNTA DIRECTIVA podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito cuando exista iliquidez y restablecer el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, informando a los asociados y asociadas, mediante avisos o circulares.

**ARTICULO 5. PAGOS:** Para el pago de créditos, los asociados y asociadas tendrán las siguientes modalidades en el momento de aprobar el crédito:

1. **PAGO VENTANILLA:** Se recibirá en las cuentas bancarias y/o convenios de recaudo de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
2. **PAGO EN LINEA PSE:** los asociados y asociadas podrán realizar el pago de sus obligaciones a través de <https://asociacioncrea.com/> debitando los recursos en la entidad financiera donde éstos tengan su dinero, y depositándolos en la cuenta de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**ARTICULO 6. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES:** Todas las disposiciones de este reglamento y las demás que le sean complementarias, se entenderán incorporadas a los documentos que amparan las obligaciones crediticias otorgadas.

**ARTÍCULO 7. REFORMAS AL REGLAMENTO:** Cualquier modificación al reglamento deberá ser discutida y aprobada por la JUNTA DIRECTIVA y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros de este órgano.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA:** Este reglamento rige a partir de su fecha de aprobación.

El presente reglamento fue aprobado por la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO "ASOCREA - COLOMBIA"** para el desarrollo y bienestar social en reunión celebrada el día 21 de septiembre del 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, según consta en acta No. 001.

Atentamente,



**ANDRÉS DUQUE RAMOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



VIGILADO  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

 (+57) 316 437 3051  
 [instagram.com/aso.crea/](https://www.instagram.com/aso.crea/)  
 [www.asociacioncrea.com](http://www.asociacioncrea.com)